

Recurso de Revisión: 629/2019

Recurrente: C. (...)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO
OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO

Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. - -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **629/2019**,
que hace valer la **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **OMITLÁN DE
JUÁREZ**, Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Recurrente **C. (...)**, hace valer el Recurso de Revisión que a la letra dice:

“...no puedo ver el documento adjunto, podría enviármelo por correo, por favor? gracias”

2.- Lo anterior deriva de la información con número de folio 00809719, que la hoy Recurrente **C. (...)**, realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **OMITLÁN DE JUÁREZ**, Hidalgo, pidiendo lo siguiente:

“Me gustaría saber qué empresas o contratistas, han sido beneficiados con obras públicas de 2017 a lo que va de 2019 y si han sido adjudicaciones directas, públicas o por invitación; así como los montos por los cuáles fueron contratados sus servicios”

3.- A la solicitud anterior, el Sujeto Obligado responde mediante la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Se adjunta respuesta.”

Cuyo archivo adjunto no se visualiza ni se encuentra agregada a las constancias de autos.

4.- Con fecha 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 629/2019 y se turna al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

5.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 11 once de noviembre del año en curso y comenzando a correr el término al día siguiente.

6.- Concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. (...)**, en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140 fracción VIII, 143, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, relativas al Recurso de Revisión, así como la solicitud de información y la respuesta dada por el Sujeto Obligado se desprende que, la información que solicita es información pública ya que deriva del ejercicio de sus funciones y por lo tanto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley, en cuyo caso deberá fundarse y motivarse la clasificación atendiendo a los requisitos que la propia Ley exige.

TERCERO. De lo analizado en las constancias que obran en autos, se destaca que la hoy recurrente solicitó: *“... qué empresas o contratistas, han sido beneficiados con obras públicas de 2017 a lo que va de 2019 y si han sido adjudicaciones directas, públicas o por invitación; así como los montos por los cuáles fueron contratados sus servicios”,* cuya solicitud fue respondida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se le hizo saber: *“Se adjunta respuesta.”* Respuesta que la recurrente **C. (...)** manifiesta: *“...no puedo ver el documento adjunto, podría enviármelo por correo, por favor? gracias”*

En un primer momento, se constata que los requisitos establecidos para la interposición del recurso, se cumplan, de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia que indica:

“Artículo 143. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y en su caso, del tercero interesado;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;*
- III. La dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del instituto.”

De lo que se desprende que, cumplidos los requisitos para la interposición del recurso, se admite y se les notifica a las partes el derecho que les asiste para realizar manifestaciones dentro del término legal de siete días y dado que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **OMITLÁN DE JUÁREZ**, Hidalgo, es omiso en presentar manifestaciones, esta ponencia, analiza el motivo de la interposición del recurso así como la solicitud y la respuesta proporcionada.

Al no encontrar esta ponencia evidencia de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en archivo adjunto y dado que no presenta documentos que acrediten haberlo hecho en tiempo y forma y de conformidad a los principios de congruencia y exhaustividad en el plazo otorgado para ello, es menester hacer del conocimiento del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **OMITLÁN DE JUÁREZ**, Hidalgo, que la información que le es requerida por la recurrente, se considera pública por el principio de máxima publicidad y no actualiza ninguno de los supuestos de clasificación de información, aunado a esto se encuentra enlistada como obligación de información que todos los Sujetos Obligados deben tener actualizada y publicada en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

En consecuencia, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **OMITLÁN DE JUÁREZ**, Hidalgo, deberá proporcionar la información consistente en: *“... qué empresas o contratistas, han sido beneficiados con obras públicas de 2017 a lo que va de 2019 y si han sido adjudicaciones directas, públicas o por invitación; así como los montos por los cuáles fueron contratados sus servicios”* y una vez notificada a la recurrente, hacerlo del conocimiento de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **OMITLÁN DE JUÁREZ**, Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información a la recurrente **C. (...) consistente en:** “... *qué empresas o contratistas, han sido beneficiados con obras públicas de 2017 a lo que va de 2019 y si han sido adjudicaciones directas, públicas o por invitación; así como los montos por los cuáles fueron contratados sus servicios*”.

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada en Economía Mireya González Corona, Licenciada en Contabilidad Xóchitl Vera Pérez, Licenciado en Derecho Gerardo Islas Villegas y Licenciado en Derecho Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Vicente Octavio Castillo Lazcano.